**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 31.-**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para para enajenar a título gratuito, un inmueble con una superficie de 5,406.67 M2., ubicado en el Fraccionamiento “Santa Lucía” de esta ciudad, a favor del Gobierno del Estado de Coahuila, para ser destinado a la Secretaría de Educación, el cual fue desincorporado con Decreto número 712 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 04 de septiembre de 2020.

El inmueble antes mencionado se identifica como área municipal número 03 con una superficie de 5,406.67 M2., ubicado en la manzana 10 del Fraccionamiento “Santa Lucía”, de esta ciudad y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide en dos líneas, la primera en 47.31 metros, siguiendo en 19.14 metros y colinda con calle Dora Garza Cortes.

Al Sur: mide 63.21 metros y colinda con Prolongación Imperio Turco.

Al Oriente: mide 85.68 metros y colinda con Boulevard Misión Santa Lucía.

Al Poniente: mide 76.35 metros y colinda con Paso Pluvial.

Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Saltillo, en las Oficinas de Registro Público de la ciudad de Saltillo del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real N° 197672.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La autorización de esta operación es exclusivamente para que sea destinado a la Secretaría de Educación con objeto de llevar a cabo la construcción de un plantel educativo de nivel inicial. En caso de que a dicho inmueble se le dé un uso distinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Ayuntamiento del Municipio de Saltillo, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En el supuesto de que no se formalice la enajenación que se autoriza, al término de la LXII Legislatura del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza (2021-2023), se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar el plazo, a fin de que se pueda continuar o concluir la formalización de las operaciones realizadas con la enajenación del inmueble a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**RICARDO LÓPEZ CAMPOS**

|  |  |
| --- | --- |
|  **DIPUTADO SECRETARIO****RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES** |  **DIPUTADA SECRETARIA****LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NÚÑEZ** |